



TIENE POR ACOMPAÑADAS LAS DENUNCIAS QUE INDICA; OTORGA CALIDAD DE INTERESADO Y DA TRASLADO A SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO LTDA.

RES. EX. N° 7/ROL N° D-112-2018

Santiago, 30 de mayo de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-112-2018, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1/D-112-2018, en contra de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. (en adelante, "Valdikor Ltda." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 83.949.400-9, mediante la cual se formularon cargos a la empresa.

2. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha de 10 de diciembre de 2018, estando dentro de plazo legal, Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-112- 2018. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fechas 17 y 19 de diciembre de 2018, fueron recepcionados por parte de esta Fiscal Instructora, los Memorándum N°70929/2018 y N°

71681/2018, de la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia, mediante los cuales se derivaron denuncias de ruidos molestos, provenientes de la instalación ubicada en calle Balmaceda N° 6450 de la ciudad de Valdivia, en contra de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda.

5. Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, dentro de plazo, Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas, el cual fue recepcionado dentro del plazo, pudiendo concluirse que no contaba con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

6. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum N° 7228/2019.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-112-2018, de fecha 22 de febrero de 2019, se efectuaron observaciones al PdC presentado por la presunta infractora. Al respecto, con fecha 04 de marzo de 2019, la empresa solicitó extensión de plazo para presentar el correspondiente documento refundido, solicitud que fue concedida mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2018, presentando posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2019, un PdC refundido, incorporando los anexos correspondientes.

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-112-2018, de fecha 25 de abril de 2019, se efectuaron nuevas observaciones al PdC, frente a la cual, con fecha 07 de mayo de 2019, la empresa presentó PdC refundido.

9. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, se recepcionó en la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia, una nueva denuncia en relación a las actividades llevadas a cabo dentro de la planta de áridos operada por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., la cual dice relación con materias que se encuentran siendo objeto del presente Programa de Cumplimiento.

10. Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA) señala que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia. Respecto a esta última alternativa, indica que *“las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante (...). Asimismo, deberán contener una descripción precisa de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor”*.

11. Que, el artículo 21 de la LO-SMA dispone que, para todos los efectos legales, tendrán la calidad de interesados en el procedimiento sancionatorio aquellas personas que hayan denunciado ante la SMA el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, y que producto de ello se iniciare un procedimiento de esa especie. Por su parte, en los casos en que la denuncia fuere efectuada una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, es aplicable la norma establecida en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, la cual, para este caso particular, establece que *“se consideran interesados en el procedimiento administrativo: (...) 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

12. Que, el interés que revisten los denunciante viene dado específicamente en virtud de su lugar de residencia, toda vez que habitan dentro del área de influencia del proyecto y se ven impactados en virtud de la superación de los límites de emisiones

sonoras en que se encuentra incurriendo la empresa, tratándose de esta forma de un interés protegido por el ordenamiento jurídico y que les afecta, ya sea individual o colectivamente.

13. Que, respecto a las denuncias recibidas, ya individualizadas, y su relación con el procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018 en curso, cabe hacer presente que ello es sin perjuicio de las eventuales actividades de fiscalización que pudieran generarse a partir de otras materias denunciadas mediante los mismos actos.

14. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADAS las denuncias recibidas en la Oficina Regional de Los Ríos de la SMA con fechas 23 de noviembre, 6, 12 y 14 de diciembre de 2018, y 15 de mayo de 2019, sistematizadas bajo los números de expediente interno 48-XIV-2018 a 61-XIV-2018; 64-XIV-2018; y 8-XIV-2019; a efectos de que formen parte del correspondiente expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018.

II. OTORGALES LA CALIDAD DE INTERESADOS para efectos de poder ser notificados adecuadamente de las actuaciones que tengan lugar en el presente procedimiento administrativo a lo(a)s Sre(a)s.:

- Claudia Alejandra González Veloso, Rut N° 12.243.046-4, domiciliada en Laguna San Rafael Norte N° 212, ciudad de Valdivia.
- Kriss Carol Fuentealba Merino, Rut N° 17.068.076-6, domiciliada en Laguna San Rafael Norte N° 52, ciudad de Valdivia.
- Paulina Natalia Bahamonde Fuentes, Rut N° 16.871.544-7, domiciliada en Laguna San Rafael Norte N° 28, ciudad de Valdivia.
- Viviana Edith Torres Alvarez, Rut N° 14.328.209-0, domiciliada en Laguna San Rafael Norte N° 348, ciudad de Valdivia.
- María Elena Garrido Rosas, Rut N° 6.834.648-7, domiciliada en Laguna San Rafael Norte N° 276, ciudad de Valdivia.
- Daniela Yobanolo Cuevas, Rut N° 16.465.585-7, domiciliada en Laguna Petrel N° 51, ciudad de Valdivia.
- Roberto Carlo Castillo Espinoza, Rut N° 17.296.890-2, domiciliado en Laguna San Rafael Norte N° 164, ciudad de Valdivia.
- David Alejandro Espinoza Romero, Rut N° 18.486.329-4, domiciliado en Laguna San Rafael Norte N° 188, ciudad de Valdivia.
- Malu Patricia Lorca Cisternas, Rut N° 15.531.197-5, domiciliada en Laguna San Rafael Norte N° 204, ciudad de Valdivia.
- Nicole Alejandra Sepúlveda Alfaro, Rut N° 16.540.533-1, domiciliada en Laguna San Rafael Sur N° 91, ciudad de Valdivia.
- Kavir Eleacer Cuevas Cortez, Rut N° 18.288.040-k, domiciliado en Laguna san Rafael Norte N° 220, ciudad de Valdivia.

III. EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE 15 DE MAYO DE 2019, REALIZADA POR CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ VELOSO, téngase presentes en el presente procedimiento administrativo las observaciones planteadas por Claudia Alejandra González Veloso, otorgando a la empresa un plazo de 3 días hábiles para aducir lo que estime pertinente en relación a éstas.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas individualizadas en el Resuelvo II de la presente resolución.



Sebastián Riestra López
Sebastián Riestra López
Jefe (s) de la División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.